



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 09 de junio de 2022. Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, a fin de requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que realice la notificación de la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

DANIELA GALLON ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 350

Primera Instancia

Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: Azarías Ceferino Cabrera López.

Demandado: Humberto Ceballos Giraldo y Otra.

Radicación: 76111310300320220001200

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022).

En atención al auto interlocutorio Nro. 069 de fecha 03 de febrero de 2022, en el que se ordenó a la parte actora notificar a la parte demandada, de conformidad al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se tiene que el apoderado judicial del demandante, a la fecha no ha efectuado lo requerido.

De acuerdo a lo mencionado, el despacho refiere lo contenido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que alude:

“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 350 del 09/06/2022 Rad. 76111310300320220001200

requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

Razón por la cual se procederá a otorgar al apoderado judicial de la parte actora el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que cumpla con la carga procesal indicada.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el termino de treinta (30) días, a la parte actora señor AZARIAS CEFERINO CABRERA LOPEZ, para que por medio de su apoderado realice la notificación a la parte demandada, de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, de no ser posible, allegue la solicitud de emplazamiento, so pena, de aplicar lo contenido en el numeral 1 del articulo 317 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 10 de junio de 2022, a las 8:00 a.m., en el Estado Electrónico Nro. 81



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 350 del 09/06/2022 Rad. 76111310300320220001200

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JLópez

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62622de8f29129bb661606561787d9ee84255498a6d1cc9111b563ea55a79ae**

Documento generado en 09/06/2022 03:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>